



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTADO No 061**

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0003700	AUTO CIVIL 179 - 180	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WILSON ABEL SÁNCHEZ VIDAL y YOVANI ALEXANDER VIDAL VIDAL	31 DE JULIO DE 2023
193924089001-2023-0003800	AUTO CIVIL 181 - 182	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YOVANI ALEXNDER VIDAL VIDAL y JHON MAURICIO LEDEZMA	31 DE JULIO DE 2023

CONSTANCIA FIJACION: La Sierra Cauca, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**Secretario**

CONSTANCIA DESFIJACION: La Sierra Cauca, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**Secretario.**

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b9f30393f6e6c4afc134e18cf4ca8b83d0fc3930e93cca255dd5c7edd0051a**

Documento generado en 01/08/2023 06:45:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Civil : 179  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados : Wilson Abel Sánchez Vidal y Yovani Alexander Vidal Vidal  
Radicación : 19392408900120230003700  
Asunto : Mandamiento de Pago



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

### LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

#### I. ASUNTO:

Una vez subsanados los yerros de la demanda dentro del término legal por la parte demandante, advertidos en auto que antecede, entra a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

#### II. CONSIDERACIONES:

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100006216 que respalda la obligación Nro. 725021090104976, suscrito el 23 de octubre de 2021, con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2023, por un valor total de \$2'298.255
- ✓ Pagaré Nro. 021096100006302 que respalda la obligación Nro. 725021090107476, suscrito el 14 de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2023, por un valor total de \$23'677.679
- ✓ Pagaré Nro. 4866470213865140 que respalda la obligación Nro. 4866470213865140, suscrito el 27 de febrero de 2015, con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2023, por un valor total de \$3'255.396
- ✓ Pagaré Nro. 021096100005397 que respalda la obligación Nro. 725021090085450, suscrito el 29 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2023, por un valor total de \$12'785.664

La base de recaudo figura suscrita, los tres primeros pagares enunciados por y a cargo de **Wilson Abel Sánchez Vidal**, y el último, por y a cargo de éste y de **Yovani Alexander Vidal Vidal**, quienes aceptan sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencido y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

No obstante lo anterior en la demanda se pretende se libre mandamiento de pago por valor de \$33.948 (numeral 16 del acápite de pretensiones), sin embargo tal suma no fue pactada de manera expresa en el pagaré 4866470213865140, motivo por el cual se negará ese pedimento.

#### III. DECISIÓN.

Auto Civil . 179  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados : Wilson Abel Sánchez Vidal y Yovani Alexander Vidal Vidal  
Radicación : 19392408900120230003700  
Asunto : Mandamiento de Pago

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra Wilson Abel Sánchez Vidal** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 12.284.038 por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. **021096100006216**:

- 1.1.1. Dos millones sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$2'065.759), correspondiente al capital insoluto.
- 1.1.2. Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cte. (\$232.496), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 12 de marzo de 2022 hasta el 21 de junio de 2023.
- 1.1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 22 de junio de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por el pagaré Nro. **4866470213865140**:

- 1.2.1. Dos millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$2'800.000), correspondiente al capital insoluto.
- 1.2.2. Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$444.969), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 29 de junio de 2022 hasta el 21 de junio de 2023.
- 1.2.3. Diez mil cuatrocientos veintisiete pesos m/cte. (\$10.427) correspondiente a intereses moratorios causados desde el 22 de junio de 2023 hasta el 11 de julio de 2023 día de presentación de la demanda.
- 1.2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 12 de julio de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por el pagaré Nro. **021096100006302**:

- 1.3.1. Diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$19'999.784), correspondiente al capital insoluto.
- 1.3.2. Tres millones quinientos ochenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos m/cte. (\$3'580.642), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 22 de julio de 2022 hasta el 21 de junio de 2023.
- 1.3.3. Trece mil setecientos treinta pesos m/cte. (\$13.730) correspondiente a intereses moratorios causados desde el 22 de junio de 2023 hasta el 11 de julio de 2023 día de presentación de la demanda.
- 1.3.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 12 de julio de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto Civil : 179  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados : Wilson Abel Sánchez Vidal y Yovani Alexander Vidal Vidal  
Radicación : 19392408900120230003700  
Asunto : Mandamiento de Pago

1.3.5. Ochenta y tres mil quinientos veintitrés pesos m/cte. (\$83.523) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

**Segundo:** LIBRAR mandamiento de pago contra **Wilson Abel Sanchez Vidal** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 12.284.038 y **Yovani Alexander Vidal Vidal** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 4.417.393 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1. Por el pagaré Nro. **021096100005397**:

- 2.1.1. Diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$10'499.386), correspondiente al capital insoluto.
- 2.1.2. Un millón setecientos diez mil setecientos noventa y seis pesos m/cte. (\$1'710.796), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 21 de junio de 2023.
- 2.1.3. Quinientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos m/cte. (\$516.435) correspondiente a intereses moratorios causados desde el 22 de junio de 2023 hasta el 11 de julio de 2023 día de presentación de la demanda.
- 2.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 12 de julio de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.1.5. Cincuenta y nueve mil cuarenta y siete pesos m/cte. (\$59.047) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

**Tercero:** Negar librar mandamiento de pago por el valor de treinta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$33.948) correspondiente a "otros conceptos", por los motivos expuestos en esta providencia.

**Cuarto:** ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

#### NOTIFÍQUESE

(Firmado digitalmente)  
**MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5063936d6f5f3e3fc7412d2d09df0fded5458b0e19de8ef1771ba377d6424d89**  
Documento generado en 31/07/2023 09:11:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA

Auto Civil : 181  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados : Yovany Alexander Vidal Vidal y Jhon Mauricio Ledezma  
Radicación : 19392408900120230003800  
Asunto : Mandamiento de Pago



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### I. ASUNTO:

Una vez subsanados los yerros de la demanda dentro del término legal por la parte demandante, advertidos en auto que antecede, entra a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

### II. CONSIDERACIONES:

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100000106 que respalda la obligación Nro. 725021090108656, suscrito el 29 de enero de 2022, con fecha de vencimiento el 6 de julio de 2023, por un valor total de \$4'004.795.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100004273 que respalda la obligación Nro. 725021090066084, suscrito el 31 de enero de 2018, con fecha de vencimiento el 6 de julio de 2023, por un valor total de \$1'841.853.

La base de recaudo figura suscrita así: el primero de los pagarés mencionados por y a cargo de **Yovany Alexander Vidal Vidal** y el segundo, por y a cargo de éste y de **Jhon Mauricio Ledezma** quienes aceptan sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

### III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca, RESUELVE:

**Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra Yovany Alexander Vidal Vidal** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 4.417.393 y **Jhon Mauricio Ledezma** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 12.283.903 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

#### 1.1. Por el pagaré Nro. 021096100004273:

1.1.1. Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos m/cte. (\$1'499.591), por concepto de capital insoluto adeudado.

Auto Civil : 181  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados : Yovany Alexander Vidal Vidal y Jhon Mauricio Ledezma  
Radicación : 19392408900120230003800  
Asunto : Mandamiento de Pago

- 1.1.2. Ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$172.753), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 6 de julio de 2023.
- 1.1.3. Ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$165.253), correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 7 de julio de 2023 hasta el 17 de julio de 2023.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 18 de julio de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.5. Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos mcte (\$4.256) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

**Segundo:** LIBRAR mandamiento de pago contra **Yovany Alexander Vidal Vidal** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 4.417.393 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

- 2.1. Por el pagaré Nro. **021096100000106**:
  - 2.1.1. Tres millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$3.718.246), correspondiente al capital insoluto.
  - 2.1.2. Doscientos setenta y tres mil setenta y ocho pesos mcte (\$273.078), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 6 de julio de 2023.
  - 2.1.3. Ciento doce pesos m/cte. (\$112), correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 7 de julio de 2023 hasta el 17 de julio de 2023.
  - 2.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 18 de julio de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 2.1.5. Quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos mcte (\$15.359) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

**Tercero:** ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte ejecutada, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándoles que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE  
(Firmado digitalmente)  
**MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

**Mauro Antonio Valencia Ruiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bd26dfb101a8e33e1143fab24e86f78470f3b0e98c33c4b5680f63cd5e078e**

Documento generado en 31/07/2023 09:11:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA